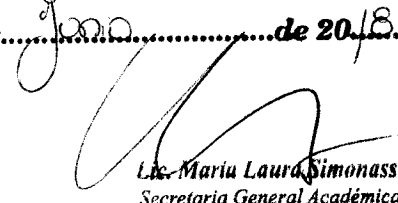


CERTIFICO: que es copia fiel del original que tengo a la vista.

Universidad Católica de Cuyo

San Juan, 18 de Junio de 2018


Lic. Maria Laura Simonassi
Secretaria General Académica
Universidad Católica de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 0465 – CS – 2018
S/ Aprobación “Reglamento para la
Categoría de Estudiante Condicional”.-

VISTO:

El Título II, Sección Segunda, Capítulo IV, Art. 46° del Estatuto de la Universidad Católica de Cuyo y la Ordenanza de Docencia N° 122-C.S.-2018; y

CONSIDERANDO:

Que según el Art. 46° del Estatuto de esta Universidad es competencia del Consejo Superior dictar las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento de los fines de la institución.

Que la Ordenanza de Docencia N° 122-C.S.-2018 regula lo atinente a la función docente, docentes, alumnos y graduados.

Que en el Título III, De los Estudiantes, Capítulo 1: Categorías de estudiantes, Art. 46° de la Ordenanza de Docencia, se incorpora la categoría de “estudiante condicional”.

Que asimismo se establece que serán *estudiantes condicionales* los que no cumplen la totalidad de los requisitos establecidos para el ingreso en la universidad o para la promoción a un año superior y que, sin embargo, tienen derecho a inscribirse en las asignaturas que correspondiere de acuerdo con la normativa vigente y a rendir las instancias de evaluación parcial.

Que según lo establecido en el Art. 49° de la Ordenanza de Docencia, este estudiante no podrá rendir las instancias finales de evaluación, ni cursar una asignatura de promoción sin examen final, caducando la condicionalidad en los plazos establecidos en la reglamentación respectiva.


Que en función de ello, resulta necesario reglamentar los procedimientos necesarios para la implementación de dicha categoría de “estudiante condicional”.



CERTIFICO: que es copia fiel del original que tengo a la vista.

Universidad Católica de Cuyo

San Juan, 18 de Junio de 2018


Lic. María Laura Simonassi
Secretaria General Académica
Universidad Católica de Cuyo

Que a tal fin la Comisión conformada ad-hoc por la Vicerrectora Académica, la Secretaria General Académica y los Secretarios Académicos de las tres Sedes de la Universidad, elevan a este Consejo Superior una propuesta de Reglamento para la categoría de estudiante condicional.

Que dicha propuesta ha sido puesta a consideración previamente de los Consejos Directivos de las distintas Unidades Académicas, los cuales han realizado las sugerencias y aportes considerados pertinentes.

Que el Reglamento para la Categoría de Estudiante Condicional establece las condiciones para inscripción en la categoría de “ingresante condicional” y “estudiante condicional”; los derechos y obligaciones de esta categoría de estudiantes; así como los plazos de caducidad de la condicionalidad.

Que según consta en el Acta N° 858, celebrada el ocho de junio del presente año, este Consejo Superior aprobó la propuesta de Reglamento para la categoría de estudiante condicional.

Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el “Reglamento para la categoría de Estudiante Condicional” en el ámbito de la Universidad Católica de Cuyo, según consta en el Anexo I que forma parte constitutiva de la presente Resolución.

Artículo 2°: Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

---DADA EN SAN JUAN, A QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO---


MARÍA LAURA SIMONASSI
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA


CLAUDIO MARCELO LARREA
RECTOR


/// Res. N° 0465 – C.S. – 2018

2

CERTIFICO: que es copia fiel del original que tengo a la vista.

San Juan, 18 de Junio de 2018

Universidad Católica de Cuyo


Lic. María Laura Simonassi
Secretaria General Académica
Universidad Católica de Cuyo

ANEXO N° I

RESOLUCIÓN N° 0465 – CS – 2018

S/ Aprobación “Reglamento para la Categoría de Estudiante Condicional”.

REGLAMENTO PARA LA CATEGORÍA DE ESTUDIANTE CONDICIONAL

Del ingresante condicional

Artículo 1º: Autorizar la inscripción en calidad de “ingresante condicional” y sujeto al régimen de la presente, a aquellos aspirantes que, habiendo cursado y aprobado el ingreso en las respectivas carreras, aún adeudan algún requisito para culminar sus estudios de nivel secundario, al momento de su inscripción.


Artículo 2º: Para formalizar su inscripción en la calidad reconocida en el artículo anterior, el aspirante deberá satisfacer las exigencias que prevé la norma del artículo 53º de la Ordenanza de Docencia -excepto lo relativo a “acreditar, con el título correspondiente, haber finalizado los estudios de enseñanza secundaria, certificado por la autoridad competente”, previsto en el comienzo del inciso a) y presentar una certificación debidamente firmada por las máximas autoridades del establecimiento de nivel secundario del cual provenga, en la que conste que ha cursado el último año de la enseñanza secundaria y en el que se especifiquen con claridad qué materias y/o exigencias adeuda para obtener su respectivo certificado de estudios aprobados.

Artículo 3º: Mientras permanezca en esta condición, el ingresante condicional deberá abonar el arancel correspondiente al alumno regular del primer año. Tendrá, además, los siguientes derechos: asistir a las clases de las asignaturas correspondientes al primer año de la carrera escogida, realizar las actividades prácticas previstas por cada docente y rendir las evaluaciones parciales respectivas.

Artículo 4º: El ingresante condicional no tendrá derecho a rendir exámenes finales de ninguna asignatura ni acceder al régimen de “promoción sin examen final”; sólo podrán cursar bajo el régimen previsto en la Ordenanza de Docencia, Caps. VI Régimen de promoción con examen final y VII Régimen de promoción sin examen final, arts. 74º, inc. f) y 75º.

Artículo 5º: El ingresante condicional podrá permanecer en tal condición hasta el 31 de marzo del año inmediato siguiente al de su registración en primer año.

Artículo 6º: Cumplido el término máximo establecido en art 5º o en el momento en que el ingresante condicional apruebe la totalidad de sus estudios de nivel secundario, deberá acreditar fehacientemente esa situación. En tal caso, podrá solicitar a las autoridades de la Unidad Académica respectiva, su inscripción como alumno regular del



/// Res. N° 0465 – C.S. – 2018

3

CERTIFICO: que es copia fiel del original que tenga a la vista.

Universidad Católica de Cuyo

San Juan, 18 de Junio de 2018


Lic. María Laura Simonassi
Secretaria General Académica
Universidad Católica de Cuyo

primer año y el registro de las prácticas aprobadas y de las evaluaciones parciales aprobadas, en su condición de ingresante condicional.

Artículo 7º: El ingresante condicional que, cumplido el plazo del 31 de marzo del año inmediato siguiente al de su registración en primer año, no acredite fehacientemente haber aprobado la totalidad de sus estudios de nivel secundario, perderá su condición de tal, caducando de pleno derecho su registración como alumno, dándosele la baja inmediatamente.

Artículo 8º: Las instancias académicas realizadas (prácticas aprobadas y evaluaciones parciales aprobadas) en su condición de ingresante condicional, tendrán vigencia dentro del plazo establecido por el art 62º, Cap. IV, Ordenanza de Docencia. Vencido este plazo caducará de pleno derecho.

Del estudiante condicional


Artículo 9º: Autorizar la inscripción en calidad de "estudiante condicional" y sujeto al régimen de la presente, a aquellos estudiantes que aún adeudan algún requisito para el cursado de asignaturas o la promoción a un año superior de acuerdo con lo establecido en sus planes de estudios y las normativas propias de las unidades académicas.

Artículo 10º: Mientras dure su calidad de estudiante condicional, deberá abonar el arancel correspondiente. Tendrá, además, los siguientes derechos: asistir a las clases de las asignaturas en las que se inscribe, realizar las actividades prácticas previstas por cada docente y rendir las evaluaciones parciales respectivas.

Artículo 11º: El estudiante condicional no tendrá derecho a rendir exámenes finales de ninguna asignatura ni acceder al régimen de "promoción sin examen final"; sólo podrán cursar bajo el régimen previsto en la Ordenanza de Docencia, Caps. VI Régimen de promoción con examen final y VII Régimen de promoción sin examen final, arts. 74º, inc. f) y 75º.

Artículo 12º: El estudiante condicional sólo podrá permanecer en tal condición, hasta el turno de exámenes finales de mayo del año en curso al de su registración como condicional, para las asignaturas anuales y aquellas que se cursen en el primer semestre y hasta el turno de setiembre, para aquellas asignaturas que se cursen en el segundo semestre.

Artículo 13º: Cumplido el término máximo establecido en art 12º, si el estudiante condicional ha aprobado las asignaturas que le impedían ser estudiante regular, podrá solicitar a las autoridades de la Unidad Académica respectiva, su inscripción como tal en las asignaturas y/o el año que correspondiere y el registro de las instancias evaluativas (prácticas y/o teóricas) aprobadas en su condición de estudiante condicional.



/// Res. Nº 0465- C.S. - 2018

4

CERTIFICO: que es copia fiel del original que tengo a la vista.

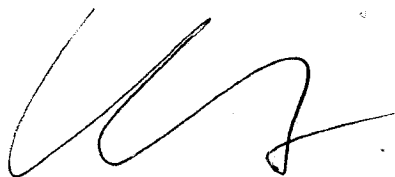
Universidad Católica de Cuyo

San Juan, 18 de junio de 2018

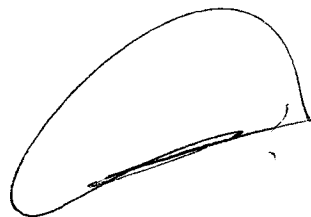

Lic. María Laura Simonassi
Secretaría General Académica
Universidad Católica de Cuyo

Artículo 14°: Si el estudiante condicional, cumplido el término máximo establecido en art 12°, no hubiere aprobado las asignaturas necesarias para ser estudiante regular, será dado de baja en las asignaturas y/o el año que correspondiere.

Artículo 15°: Las instancias evaluativas (prácticas y/o teóricas) aprobadas en su condición de estudiante condicional, tendrán vigencia dentro del plazo establecido por el art 62°, Cap. IV, Ordenanza de Docencia. Vencido este plazo caducará de pleno derecho.



Lic. María Laura Simonassi
Secretaría General Académica
Universidad Católica de Cuyo



Dr. Claudio Marcelo Larrea
Rector
Universidad Católica de Cuyo